Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION para dentro y fuera de la capital

> Un año...... 12 pesetas Un semestre... 6 * Un trimestre... 3 *

Se suscribe en Soria, en la Intervende de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia. 2.ª Los anuncios no oficiales, se inser-

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN CIRCULAR

Exemo. Sr.: El Presidente de la Comisión interministerial encargada de la reforma del Código de la Circulación se dirige a esta Presidencia con fecha de hoy, exponiendo la conveniencia de dar urgente publicidad, si la Superioridad lo estima acertado a la nueva redacción de los articulos 220 y 224 del expresado Código, en evitación de perjuicios a los interesados, y en tanto se somete al Gobierno la totalidad de la reforma de dicho cuerpo legal, que se halla en estudio actualmente; y estimando atendibles las consideraciones formuladas por dicha Comisión interministerial,

Esta Presidencia ha tenido a bien aceptar la citada propuesta y que los aludidos preceptos, que habrán de sei incorporados al nuevo Código, una vez ultimada su revisión, queden redactados en la forma siguiente:

«Artículo 220. Peso máximo total (vehículo cargado), 10.000 kilogramos.

Anchura máxima (incluída la carga), medida entre las partes mas salientes de cada lado, excluyendo espejo retrovisor e indicador de dirección, 2'50 metros.

Altura máxima (incluida la carga), también para vehiculos de viajeros, sin asientos arriba (baca) o con asientos en imperial cubierto, 4'40 metros.

Altura máxima del piso de la baca en el caso de vehículos para viajeros que lleven asientos descubiertos en su parte superior, 3'20 metros.

Artícule 224. En los automóviles destinados al servicio público para transporte colectivo de viajeros, tanto en servicio urbano como en servicio interurbano o de linea, los asientos destinados a los viajeros tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

Ancho del asiento (por persona), 0'45 metros.

Profundidad del asiento (distancia entre dos planos verticales que pasen por las partes más salientes del respaldo y del asiento), 0'42 metros.

Asientos de igual orientación. Distancia entre dos asientos consecutivos (medida horizontal en su parte superior, entre el dorso de un respaldo y la cara útil del siguiente, o sea el espacio libre entre respaldos), 0'77 metros.

Pasillo entre dos asientos consecutivos (medido horizontalmente entre el canto de un asiento y el plano vertical que pasa por la parte más saliente del dorso del respaldo que tiene delante), 0°35 metros.

Asientos que se enfrentan. Distancia entre asientos (medida horizontalmente entre los planos verticales que pasan por las partes más salientes de las caras útiles de sus respaldos), 1'30 metros.

Pasillos centrales (de tránsito), 0'35 metros.

Pasillo (de tránsito frente a la puerta), 0'50 metros.

Servicio urbano. — Altura del techo al suelo interior: en el piso bajo, 1'82 metros; en el piso alto, 1'75 metros.

Altura del techo en los pasillos de tran-

sito: en el piso bajo, 1'82 metros; en el piso alto, 1'75 metros.

Servicio interurbano — Altura del techo al suelo interior 1'65 metros.

Altura del techo en los pasillos de transito, 1'65 metros.»

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Madrid, 16 de Abril de 1935.—Alejandro Lerroux.—Señor Ministro de... Señores...

(Gaceta del dia 18 de Abril.)

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

DECRETO

Desde que fué dictada la orden de 30 ce Diciembre de 1933 sobre caducidad de los contratos del seguro obligatorio de accidentes del trabajo, que recogía la orientación, ya marcada anteriormente, de aprovechar, mediante la renovación anual de los contratos de seguros de accidentes, aquellas variantes técnicas y numéricas que aconsejen la experiencia y la realidad, comenzaron a surgir tales dudas y tan extraviadas interpretaciones sobre aquella disposición, que fué preciso aclararla sobre su auténtico significado para evitar la confusión que produjo y los daños y per juicios que podía producir si aquellas dudas no se disipaban y se impedían aquellas interpretaciones.

Y a tal efecto, a medida que surgían nuevas dudas y falsas o interesadas interpretaciones, se dictaron las órdenes ministeriales de 3 de Febrero, 31 de Marzo, 23 de Abril y 17 y 31 de Julio de 1934, que mantenían, cada vez más acentuada, aquella loable orientación de dar las mayores facilidades o ventajas a los asegurados como compensación de las obligaciones impuestas por la nueva modalidad del seguro de accidentes.

Pero ni con tal profusión de disposiciones pudo evitarse que algunas Compañías y Mutualidades, desentendiéndose de ellas y a veces infringiéndolas, hicieran prevalecer las estipulaciones de duración de sus contratos sobre la voluntad ministerial, tan prolija y repetidamente expuesta.

Los razonamientos aducidos por algunas de aquellas entidades en el sentido de que las sucesivas órdenes sobre caducidad de contratos del seguro obligatorio no podian, en buenos principios de derecho, invalidar las estipulaciones entre aseguradores y asegurados nacidas y mantenidas al amparo de la ley de Seguros, como así mismo algunas sentencias igualmente sostenedoras de aquella teoría han hecho pen sar en la urgente necesidad de dar fin a la situación creada por tantas dudas y reclamaciones, no todas de buena fe, si se quiere mantener e imponer, en beneficio de este ramo del seguro, aquella ventajosa orientación de las órdenes ministeriales sobre regulación de los contratos, y para impedir que con excusas y pretextos múltiples siga burlada por algunas entidades aseguradoras la función tutelar que a este respecto debe ofrecer el Estado entre las partes contratantes.

Con la reglamentación que se proyecta no se contraría ningún precepto de la ley de Seguros ni de la vigente de Accidentes del trabajo: antes al contrario, quedarán más ampliados los preceptos de los artículos 135 al 137 del reglamento de 31 de Enero de 1933, por tratarse de un seguro social obligatorio y por corresponder al Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión la competencia y vigilancia de lo legislado sobre la materia

En mérito de la expuesto anteriormente, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo 1.º Los contratos que expidan las Compañías autorizadas para la práctica del seguro de accidentes del trabajo, tanto en el riesgo industrial como agrícola, no podrán tener mayor duración de un año, contando a partir de la fecha de su efecto.

Art 2.º Las rescisiones de los referidos

contratos habrán de comunicarse por cualquiera de las partes contratantes con un mes de anticipación a la fecha de su vencimiento, precisamente por carta certificada, y caso de no mediar este aviso previo, se entenderá prorrogado tácitamente el contrato por otro año más, y asi en lo sucesivo.

Art. 3.º Las normas de los dos articulos anteriores deberán incluirse en las pólizas que expidan las Compañias con posterioridad a este decreto, y se entenderán aplicables a las hoy en vigor.

Art. 4.º Si en el transcurso de un año de contratación, de fecha a fecha, variaran las tarifas del seguro obligatorio en el sentido de reducción de la prima, y las Compañias no devolvieran al asegurado el exceso cobrado desde la vigencia de las nuevas tarifas al vencimiento anual del contrato, incurrirán en las sanciones que más adelante se fijan.

Si las tarifas, contrariamente a lo expuesto, fueran modificadas en el sentido de aumento, las Compañias podrán elevar asimismo la diferencia en más de prima durante el plazo de vigencia de las mismas.

Art. 5.º Los asociados en Mutualidades patronales podrán rescindir sus contratos en las mismas condiciones fijadas anteriormente.

Art. 6.º Las normas anteriores de contratación y rescisión deberán incorporarse a los reglamentos de las Mutualidades que se constituyan en lo sucesivo, y serán aplicadas en las ya constituidas, no obstante los preceptos en contrario de los reglamentos o modelos de pólizas aprobados.

Art. 7.º Las infracciones comprobadas serán sancionadas con multas de 50 a 1.000 pesetas, que impondrá el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, a propuesta de la Asesoria jurídica de Seguros contra accidentes del trabajo, y su cuantía ingresará en el fondo de garantía de la Caja nacional.

Art. 8.º El presente decreto comenzará a regir desde el dia en que sea publicado

en la Gaceta de Madrid, quedando anuladas las órdenes dictadas con anterioridad sobre contratos de seguros de accidentes del trabajo, con la aclaración de que serán válidas las rescisiones que se hayan comunicado, al amparo de la de 23 de Abril último, hasta la vigencia de las nuevas normas que se dicten.

Dado en Madrid a veintiséis de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.—NICE-TO ALCALA ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, ORIOL ANGUERA DE SOJO.

(Gaceta del dia 28 de Marzo.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Excmos. Sres.: Ultimados los nombramientos dispuestos por decreto de 11 de Marzo de 1933 en el cuerpo de Guarderia forestal, las jubilaciones oportunas segun la ley de 5 de Julio de 1934 y el correspondiente escalafón provisional del referido cuerpo, cerrado con fecha 10 de los corrientes, y cumpliendo los acuerdos del decreto de 13 de Abril de 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero Que se publique en la Gaceta de Madrid el referido escalafón provisional del cuerpo de Guardería forestal. (Véase anexo único).

Segundo. Que en el término de un mes, a partir de la fecha de la terminación de publicación del escalafón referido en la Gaceta de Madrid. puedan, los que se crean con derecho a ello, solicitar la inclusión o exclusión del mismo o las rectificaciones que estimen pertinentes, advirtiéndose que transcurrido dicho mes sin haber formulado la petición oportuna, se entenderá a los interesados decaidos en su derecho, por renuncia del mismo.

Tercero. Que para dar la máxima publicidad a esta disposición, además de insertarse en la *Gaceta de Madrid*, y después de hecho en ésta, se publique en el *Diario*

oficial de todas las provincias de España, colocándose, además, en las tablillas de anuncios de todos los Gobiernos civiles, Distritos forestales y Divisiones hidrológicoforestales, expresándose al final de la reproduccion del texto de esta disposición los números de la Gaceta de Madrid en que vaya inserto el escalafón de r ferencia.

Que constando actualmente la p!antilla del cuerpo de Guardería forestal de 100 Celadores y 430 Capataces, y no estando nombrados más que 76 de los primeros y 347 de los segundos, precisa antes de ultimar el escalafón definitivo hacer los correspondientes movimientos de escala, y para ello procederán inmediatamente los Jefes de los Distritos forestales y Divisiones hidrológicoforestales correspondientes a realizar los exámenes de aptitud para el ascenso (según lo dispuesto en el decreto de 13 de Abril de 1934) de los 44 primeros números de Capataces del escalafón provisional, más los individuos que estando en situación de licencia ilimitada estén colocados entre ellos, y de los 103 primeros Guardas del referido escalafón provisional, más los que estén en situación de licencia ilimitada y colocados entre ellos, sin que el resultado de este examen de aptitud pueda tener más alcance legal que el de declararlos en condiciones o nó de ser ascendidos si por su número en el escalafón definitivo les correspondiera.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, cumplimiento y efectos. Madrid, 15 de Marzo de 1935.—P. D., M. Gortari.—Señores Director general de Montes, Pesca y Caza y Gobernadores civiles de todas las provincias de España.

(Gaceta del dia 13 de Abril.)

Nota. El escalafón que se cita en la anterior disposición, aparece publicado en las *Gacetas* correspondientes a los días 18, 21, 24 y 28 de Abril último

INSTITUTO ELEMENTAL DE 2.ª ENSEÑANZA DE BURGO DE OSMA

Examen de ingreso

Durante los días lectivos del próximo mes de Mayo, queda abierta la matricula para los exá menes de ingreso que han de verificarse en este Instituto en el mes de Junio. Los aspirantes a dichos exámenes presentarán en la Secretaría de este Centro, durante las horas de oficina, los siguientes documentos:

Instancia escrita de puño y letra del interesado, dirigida al Sr. Director de este estable cimiento y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, solicitando efectuar dichos exámenes.

Certificación de nacimiento del Registro civil, justificando cumplir la edad de diez años antes de principiar el curso de 1935-36; esto es, con anterioridad al 1.º de Octubre venidero. (Orden de 15 de Abril de 1935.)

Documento justificativo de estar vacunado o revacunado, expedido con los requisitos y reintegros necesarios, tanto del Estado como del Colegio Médico

Un pliego de papel de pagos al Estado de 5 pesetas, un timbre movil de 0'25 centimos y 2'50 pesetas en metálico.

Cada aspirante presentará dos testigos ma yores de edad, vecinos de esta localidad, provistos de sus correspondientes cédulas personales vigentes, que identifiquen su persona y firma.

La certificación de nacimiento serán legititimas si el interesado es natural de cualquiera de las provincias de Bilbao, Burgos, Logroño, San tander, Vitoria y Soria, y legalizadas si es de otra provincia cualquiera.

Burgo de Osma 27 de Abril de 1935.—El Secretario, Eduardo de No.—V ° B.º—El Director, Juan de Vera.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE SORIA

Sección de transportes

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la corres pondencia pública en automovil, entre las oficinas del ramo en Gómara y Almazán, sirviendo a Tejado, Sauquillo de Boñices, Alparrache, Almarail, Borjabad, Nepas y Viana de Duero, bajo el tipo máximo de 6 000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal y Estafeta de Almazán; con arreglo a lo preceptuado en el párrafo 2.º del art. 1.º del Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admiti-

rán proposiciones en papel sellado de la clase sexta que se presenten en las oficinas de Soria y Almazán, previo cumplimiento de lo que preceptúa la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el dia 3 de Junio próximo inclusive, a las diez y siete horas, y que la subasta tendrá lugar en esta principal, donde se verificará la apertura de pliegos, a las once horas del dia 8 de Junio citado.

Soria 29 de Abril de 1935.—El Administrador principal, M. Antonio Morales.

Modelo de proposición

D. F. de T., natural de...., vecino de...., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde.... a.... y viceversa, por el precio de.... pesetas... céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño a élla, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de 1.200 pesetas.

800

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automovil, entre la estación férrea de La Rasa y Carrascosa de Abajo, sirviendo a Navapalos y Fresno de Caracena, bajo el tipo máximo de 3 000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal; con arreglo a lo preceptuado en el párrafo 2.º del articulo 1.º del Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones en papel sellado de la clase sexta que se presenten en esta oficina, previo cumplimiento de lo que preceptúa la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el dia 5 de Junio próximo inclusive, a las diez y siete horas, y que la subasta tendrá lugar en esta principal, donde se verificará la apertura de pliegos, a las once horas del día 10 de Junio citado.

Soria 29 de Abril de 1935.—El Administrador principal, M. Antonio Morales.

Modelo de proposición

D. F de T., natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a y viceversa, por el precio de pesetas céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición, acom-

paño a élla, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 600 pesetas.

801

(Fecha y firma del interesado.)

SERVICIO FACULTATIVO DEL CATASTRO DE SORIA

Anuncios

Con el fin de que preparen la documentación y datos que pueda interesarles, se hace saber a todos los contribuyentes y Juntas periciales interesados, que los trabajos de Registro fiscal darán comienzo en los términos municipales y en las fechas que a continuación se indican:

Dia 6 de Mayo en Cubo de la Solana

Dia 7 de id. en Ituero.

Dia 8 de id. en Tardajos.

Dia 13 de id. en Alconaba.

Día 23 de id. en Frechilla de Almazán.

Día 25 de id. en Gómara.

Soria 30 de Abril de 1935.—El Ingeniero Jefe de la 1.ª Brigada de Valoración silvopastoral, Dionisio Ramirez.

Con el fin de que preparen la documentación y datos que pueda interesarles, se hace saber a todos los contribuyentes y Juntas periciales interesados, que los trabajos de Registro fiscal darán comienzo en los términos municipales y en las fechas que a continuación se indican:

Dia 6 de Mayo en Ituero.

Dia 7 de id en Cubo de la Solana.

Dia 11 de id. en Castil de Tierra.

Dia 14 de id. en Nepas y Sauquillo de Boñices.

Dia 16 de id en Abión.

Dia 24 de id. en Aldealafuente.

Dia 25 de id. en Candilichera.

Soria 30 de Abril de 1935.—El Ingeniero Jefe de la 2.ª Brigada de Valoración agrícola, Jaime Pujades.

Con el fin de que preparen la documentación y datos que pueda interesarles, se hace saber a todos los contribuyentes y Juntas periciales inte resados, que los trabajos de Registro fiscal darán comienzo en los términos municipales y en las fechas que a continuación se indican:

Dia 6 de Mayo en Barahona.

Dia 11 de id. en Nolay.

Dia 14 de id. en Borjabad.

Dia 20 de id. en Alentisque.

Dia 24 de id. en Cabrejas del Campo.

Dia 26 de id. en Aliud.

Soria 30 de Abril de 1935.—El Ingeniero Jefe de la 3.ª Brigada de Valoración silvopastoral, M. Anlló Urech.

Con el fin de que preparen la documentación y datos que pueda interesarles, se hace saber a todos los contribuyentes y Juntas periciales interesados, que los trabajos de Registro fiscal darán comienzo en los términos municipales y en las fechas que a continuación se indican:

Dia 6 de Mayo en Tardajos.

Dia 13 de id. en Alconaba.

Dia 16 de id. en Ledesma.

Dia 20 de id. en Blacos.

Dia 25 de id. en Almenar.

Soria 30 de Abril de 1935.—El Ingeniero Jefe de la 1.ª Brigada de Valoración agricola, Fermin Jimenez Benito.

Con el fin de que preparen la documentación y datos que pueda interesarles, se hace saber a todos los contribuyentes y Juntas periciales interesados, que los trabajos de Registro fiscal darán comienzo en los términos municipales y en las fechas que a continuación se indican:

Dia 11 de Mayo en Nomparedes y Tejado.

Dia 14 de id. en Almaril.

Dia 15 de id. en Borjabad.

Dia 20 de id. en Calatañazor.

Soria 30 de Abril de 1935.—El Ingeniero Jefe accidental de la 3.ª Brigada de Valoración agricola, Jaime Pujades. 809

Con el fin de que preparen la documentación y datos que pueda interesarles, se hace saber a todos los contribuyentes y Juntas periciales interesados, que los trabajos de Registro fiscal da rán comienzo en los términos municipales y en las fechas que a continuación se indican:

Dia 6 de Mayo en Serón de Nágima.

Dia 10 de id. en Bliecos.

Dia 13 de id. en Velilla de los Ajos.

Dia 17 de id. en Cañamaque.

Dia 21 de id. en Blocona.

Dia 24 de id. en Soliedra.

Dia 26 de id. en Momblona.

Soria 30 de Abril de 1935.—El Ingeniero Jefe de la 2.ª Brigada de Valoración silvopastoral, Recaredo Sáenz de Santa María. 809

JUNTA PROVINCIAL AGRARIA DE SORIA

A los Sres Jueces municipales y Alcaldes de esta provincia.—Circular.

No habiendo procedido los Jueces municipa-

les de algunos pueblos de esta provincia, a pesardel requerimiento que se les ha hecho, al nombramiento de Vocales de la Junta municipal para la formación del Censo de campesinos, nombramiento que comunicarán inmediatamente al Al calde para que éste constituya la Junta, ni tampoco los Alcaldes a la constitución de la Junta, sin embargo de haberse hecho el nombramientode los Vocales por el Juez; se conmina a unos y a otros para que inmediatamente cumplan con sus deberes, nombrando los Jueces municipales los Vocales y los Alcaldes constituyendo la Junta, de la que remitiran acta certificada a esta Junta provincial; todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto de 13 de Diciembre de 1934 (Boletin oficial de 21 de Diciembre de 1934).

En el caso de que no se cumpla con toda diligencia y rapidez este servicio, dado el tiempo transcurrido y los requerimientos que se les ha hecho, propondré al Instituto de Reforma Agraria de acuerdo con lo que reiteradamente me tiene ordenado, la imposición de multas a dichos-Jueces municipales y Alcaldes, con arreglo al artículo 16 del mencionado decreto.

Soria 29 de Abril de 1935.—El Presidente, Octavio Gonzaléz. 804

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Comisión organizadora

Proclamación de Sindicos industriales y corporativos

Se ha celebrado el escrutinio de las elecciones convocadas para la designación de los Síndicos industriales y corporativos que formarán parte en la Asamblea de la Confederación hidrográfica del Duero, que se encuentra en periodo de reorganización. Al acto, que tuvo lugar en la Delegación de los Servicios hidráulicos del Duero en Valladolid, asistieron los miembros de la Comisión organizadora de la Confederación y el Notario del ilustre Colegio de Valladolid Dr. Miralles, que levantó el acta correspondiente.

Como resultado de dichas elecciones, han quedado proclamados los siguientes Sindicos industriales:

Región 1.ª Cuenca del rio Pisuerga hasta su confluencia con el río Duero y de todos los afluentes al Pisuerga, Esgueva, Arlanza, Arlanzón y Carrión, D. Andrés Llanos Garcia.

Región 2.ª Cuenca del río Esla hasta su confluencia con el río Orbigo, así como las cuencas de dicho río Orbigo, del Cea y del Tera, hasta su confluencia con el Esla y la cuenca del río Valderaduey, D. Arsenio Morán.

Región 3.ª Cuenca del río Tormes y cuencas de los afluentes de la margen izquierda del río Duero, desde la confluencia de este río con el Tormes hasta su unión con el río Agueda, D. Jo sé Fora Leblanc.

Región 4, a Cuenca de los afluentes de ambis márgenes del río Duero y del mismo Duero desde su confluencia con el río Pisuerga hasta la frontera; excepción hecha del río Valderaduey y comprendiendo la cuenca del río Esla solamente desde la confluencia de este río con el Orbigo, D. Federico Cantero Villamil.

Región 5.ª Cuenca del río Duero y de sus afluentes de ambas márgenes desde el origen del río Duero hasta su confluencia con el río Pisuerga, D. Gerardo Redondo Sanz y D. Felipe las Heras del Campo.

Como representantes de carácter corporativo, han sido elegidos:

Por las Cámaras oficiales Agrícolas de la cuenca del Duero: D. Juan José Fernández Urquiza, D. Eufemio Olmedo Ortega y D. José Fernández de la Mela.

Por las Cámaras de Comercio e Industria de las diez provincias: D. Pascual Eguiagaray Pallarés y D. Moisés Panero Nuñez.

Por los Bancos y Banqueros legalmente constituidos y domiciliados en la cuenca del Duero, D. Francisco Fernández-Villa Cisneros.

Las Excmas. Diputaciones provinciales de la cuenca han designado sus representantes, que son los siguientes:

Avila. - El Presidente de la Comisión gestora de la Corporación, D. Francisco Gonzalez.

Burgos .- El Presidente, D. Manuel Ruera.

Leon.—El Vice-presidente, D. Joaquin Lopez Robles.

Palencia.—El Presidente, D. Luis Nájera de la Guerra.

Salamanca.—El Vicepresidente, D. Fernando Garcia Garcia.

Segovia.—El Presidente, D. Felipe de la Torre Arocena.

Soria.—El Presidente, D. Acisclo Fernández Calvo.

Orense.—El Vocal de la Comisión gestora, D. Augusto Sánchez Regueiro.

Valladolid.—El Vice-presidente de la Corporación, D. Benito Maria Valencia Benavides.

Zamora.—El propietario y regante de la provincia, miembro de la Comisión organizadora de la Confederación, D. Fernando Gutiérrez Prieto.

Los usuarios que disponen en la cuenca del Duero de número superior a 15.000 caballos instalados, conforme al derecho que les concede el reglamento para constitución de la Asamblea de

de la Confederación, han nombrado sus representantes en dicho organismo, que son: por la Sociedad Hispano-Portuguesa de Transportes électricos «Saltos del Duero», el Ingeniero de Caminos don Ricardo Rubio; por la Sociedad Unión Española de Explosivos, el Ingeniero de Caminos D. Ignacio de Rotaeche.

Todo lo cual se hace público para general conocimiento.

Valladolid 27 de Abril de 1935 -- El Delegado del Gobierno Presidente, Valentin González Barcena. - El Secretario de la Comisión organizado ra, José Antonio G. Santelices. 797.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaria de gobierno

Don Antonio Maria de Mena y San Millán, Secretario de gobierno en funciones de la Audiencia territorial de Burgos,

Certifico: Que por la Sala de gobierno de esta Excma. Audiencia, en sesión celebrada el día 24 de Abril, previas las formalidades exigidas en el artículo 5.º de la ley de Justicia municipal, fueron designados para desempeñar los cargos de justicia municipal vacantes en la provincia de Soria, los señores que a continuación se indican:

Partido de Agreda

Juez suplente de El Collado, a D. Emeterio Ridruejo Ridruejo.

Fiscal propietario de Pozalmuro, a D Felicia no Gil Garcia.

Partido de Soria

Fiscal propietario de Arévalo de la Sierra, a D. Ildefonso Jimenez Gomez.

Lo que se hace público a los efectos determinados en el número 8.º del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal.

Burgos 25 de Abril de 1935.—El Secretario de gobierno en funciones, Antonio M.ª de Mena. 782

Juzgados de primera instancia

000**%**000

SORIA

Rubio Salas, Jesus; de 17 años de edad, hijo de Antonio y Wenceslada, domiciliado y natural de Soria, cuyo actual paradero se deconoce, como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de dicha capital dentro de diez dias siguientes al en que se publique la presente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial

de Madrid y Soria, a fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, decretada en el sumario que se tramita en referido Juzgado con el número 38 del año actual, sobre hurto; bajo apercibimiento que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hobiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policia judicial, que dispongan y procedan a la busca y captura de re ferido procesado, y caso de ser habido sea condu cido a disposición de dicho Juzgado a la prisión de esta capital.

Soria 29 le Abril de 1935. – El Juez de ins trucción, T. Franciso Perez Amaro. — El Secretario judicial, Licdo. Emiliano Corral. 798

Martinez Martin, Esteban; de 33 a 34 años de edad, casado, mas bien alto, delgado, pelo negro peinado con raya, todo afeitado, cejas pobladas, ojos mas bien pequeños y pardos, descolorido de cara, natural de Abejar y vecino que fué de So ria, cuyo actual paradero se ignora, como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de dicha ciudad dentro del término de diez dias siguientes al en que se publique la presente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, a fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión, recibirle de claración indagatoria y constituirse en prisión, decretada en el sumario que se tramita en dicho Juzgado con el número 32 del año actual, sobre falsedad y estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por la presente, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policia judicial disponga y procedan a la busca y captura de referido procesado, y caso de ser habido sea conducido a disposición de dicho Juzgado a la prisión de esta capital.

Soria 26 de Abril de 1935.—El Juez de instrucción, T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario judicial, Licdo. Emiliano Corral. 784

Por la presente, en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de Soria y su partido, dictada con esta fecha en el sumario núm. 44 del corriente año, sobre hurto, se cita a Fermina Mutuverria, vecina de La Muedra, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco dias comparezca ante el Juzgado de instrucción de esta ciudad con objeto de recibirle declara-

ción; bajo apercibimiento de que si no compare ce le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Soria 26 de Abril de 1935.—El Secretario judicial, Emiliano Corral.—V.º B.º. El Juez de instrucción, T. Francisco Perez Amaro. 785

BURGO DE OSMA

Don Francisco Palanco Romero, Juez de instrucción de este partido,

Hago saber: Que para pago de responsabi lidades pecuniarias impuestas en causa contra Pascual Campo Ares, sobre hurto, se sacan a la venta en pública subasta bajo el típo de su tasa ción, los bienes que se describen a continuación, cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el dia 10 de Mayo próximo a las once; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta, y que para tomar parte en la subasta habrá de depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido precio y exhibir la cédula personal.

Bienes que se subastan

Una cabezada, un saco, dos almohadillas de paja, una jalma de paja, una estera y un serón pequeño; tasados en 15 pesetas.

Dado en la villa de Burgo de Osma a 29 de Abril de 1935.—Francisco Palanco —D. S. O., Juan Romero.

Ayuntamientos

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarias de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuesto extraordinario Bayubas de Abajo.

Presupuestos municipales aprobados por el Ayunta miento pleno

Calatañazor.

Reparto de utilidades

Sotillo del Rincón. Rejas de San Esteban.

Cuentas municipales

Conquezuela, ejercicio de 1934. Esteras de Medina, id. de id.

SORIA. - Imprenta provincial.